

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 10 diez de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 96/2019-F, instaurado en contra del Servidor Público, **Iván Alberto Olivares Rodríguez**, filiación **Eliminado 15** clave presupuestal 071407S0180700.0200628, adscrito a la Escuela Secundaria Técnica 74, CCT.14DST0074C, con nombramiento de Asistente de Servicios en Plantel, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, por el Dr. Luis Arturo Razura Martínez, en su carácter de Director del plantel educativo anteriormente referido, **en virtud de que el servidor público, Iván Alberto Olivares Rodríguez, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, los días 22 veintidós, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas;** dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y:



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

### **RESULTANDO**

1.- El día 27 veintisiete de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, Acta Administrativa de fecha 28 veintiocho de febrero del año en curso, levantada por el Dr. Luis Arturo Razura Martínez, Director de la Escuela Secundaria Técnica 74, CCT.14DST0074C, en contra del servidor público, **Iván Alberto Olivares Rodríguez, en virtud de que éste faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, los días 22 veintidós, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas y dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados;** anexando al ocuro de referencia: **a)** Copia del oficio de fecha 01 primero de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el Mtro. Alfredo Rivera Duran Supervisor de la Zona 4; mediante el cual informa que el Dr. Luis Arturo Razura Martínez, es el Director de la Escuela Secundaria Técnica 74; **b)** Copias certificadas del Registro de Asistencia del Personal de la Escuela Secundaria Técnica 74, CCT.14DST0074C, de los días 22 veintidós, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve; **c)** Copias simples de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. (fojas 1 a 19).

2.- Con motivo de lo anterior, el día 02 dos de abril del año 2019 dos mil diecinueve, con las facultades que la ley le concede, a Esmeralda del Socorro Larios Fernández, Directora de Asuntos Jurídicos, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, instauró el presente procedimiento en contra del servidor público, **Iván Alberto Olivares Rodríguez**, delegando facultades para que en forma separada o conjunta lleven a cabo las etapas de la causa que nos ocupa a los servidores públicos, públicos Israel Landázuri Amores, Luis Manuel Ramírez García, Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortiz, Martha Araceli Huerta Muñoz, Adriana Regalado Vidrio, Claudia Alejandra Zúñiga López, Ludivina Berenice Gaona Torres, Jessica Livier de la Torre González, Ricardo Rodríguez Ramírez, María del Carmen Trejo Íñiguez así como los C.C. Víctor Antonio Orozco Ulloa y Luis Armando

Briseño Hernández, adscritos todos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos. (fojas 20-21).

3.- Mediante los comunicados: 0391/904/2019, 0390/904/2019, 0392/904/2019, 0393/904/2019, 0394/904/2019, 0395/904/2019, 0399/904/2019, fueron enterados: el encausado Iván Alberto Olivares Rodríguez, Luis Arturo Razura Martínez Director de la Escuela Secundaria Técnica 74, CCT.14DST0074C, los testigos de cargo: Denisse Eugenia Gómez Hurtado, Agustín Flores Villa, así como los testigos de asistencia: Helio Jair Flores Hernández, Emmanuel González Hurtado y el Delegado Sindical de la Sección 16, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, respectivamente, respecto de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que el trabajador de la educación, hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa y ofreciera pruebas en relación al Acta Administrativa levantada en su contra; así mismo se solicitó al Jefe de Recursos Humanos de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Región Ciénega, los antecedentes laborales y personales del encausado. (fojas 21-34).

4.- Con fecha 08 ocho de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se recibió el oficio No. 098/904/2019, signado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Región Ciénega mediante el cual rinde informe y datos laborales y personales del C. Iván Alberto Olivares Rodríguez, así también anexa la documentación soporte la cual consiste en una copia simple de la licencia sin goce de sueldo que presentó el encausado con efectos del 01 primero de marzo del año 2019 dos mil diecinueve hasta el día 30 treinta de agosto del año 2019 dos mil diecinueve. (foja 35 a 37).

5.- Con fecha 11 once de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se dio inicio con el desarrollo de las diligencias previstas por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del Acta Administrativa de fecha 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, los servidores públicos: Dr. Luis Arturo Razura Martínez, Director de la Escuela Secundaria Técnica 74, CCT.14DST0074C, así como los testigos de cargo Denisse Eugenia Gómez Hurtado y Agustín Flores Villa, así como los testigos de asistencia Helio Jair Flores Hernández y Emmanuel Luis González Hurtado, de igual forma se hizo constar inasistencia de la Representación Sindical Sección 16, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, esto a pesar de haber sido legalmente notificado, así como, la inasistencia del encausado **Iván Alberto Olivares Rodríguez**, esto a pesar de haber sido legalmente notificado mediante el oficio número 0391/904/2019 el día 09 nueve de abril del año 2019 dos mil diecinueve; dándose inicio con la ratificación del acta anteriormente mencionada por quienes en ella intervinieron, procediendo con la etapa de contestación y ofrecimiento de pruebas en la que, el encausado, no hizo uso de su derecho de audiencia y defensa en virtud de no haberse hecho presente, haciéndole efectivo el apercibimiento de ley, consistente en que de no presentarse en el lugar, hora y fecha en que fue citado para tal efecto se le tendrían por ciertas las irregularidades imputadas en su contra y se continuaría con las etapas de la causa; así mismo se dio por cerrada la etapa de instrucción y se turnó todo lo actuado al Secretario de Educación para que en tiempo y forma emitiera el resolutive correspondiente. (foja 38 a 46).

#### CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracción III, 14.2, 16 fracción VII y 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 72 fracción XIV y 73 fracciones I, II, V y VII del Reglamento interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. \_\_\_\_\_

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el servidor público, **Iván Alberto Olivares Rodríguez**, quien se encuentra adscrito a la Escuela Secundaria Técnica No. 74, CCT.14DST0074C, con filaciones, claves presupuestales y cargo descrito al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones. \_\_\_\_\_

III.- Es materia de queja en contra del servidor público, **Iván Alberto Olivares Rodríguez**, el haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, los días **22 veintidós, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve**; consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; para acreditar los hechos denunciados, el Dr. Luis Arturo Razura Martínez, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido del Acta Administrativa de fecha 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, en la que intervinieron los testigos de cargo: **Denisse Eugenia Gómez Hurtado y Agustín Flores Villa**, quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

*La primera: "... que el C. IVÁN ALBERTO OLIVARES RODRÍGUEZ si tiene las faltas del mes de febrero de los días veintidós (22), veinticinco (25), veintiséis (26), veintisiete (27) y veintiocho (28) que me consta como compañero de trabajo."*

*y el segundo señaló: "... que el C. IVÁN ALBERTO OLIVARES RODRÍGUEZ ha faltado los días del mes de febrero y me consta como compañero de trabajo: veintidós (22), veinticinco (25), veintiséis (26), veintisiete (27) y veintiocho (28)."*

Situación que fue debidamente ratificada mediante la diligencia de fecha 11 once de abril del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 38 a 41). Lo anterior se encuentra corroborado además con otros medios de prueba, como lo es: **a)** Copia del oficio de fecha 01 primero de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el Mtro. Alfredo Rivera Duran Supervisor de la Zona 4; mediante el cual informa que el Dr. Arturo Razura Martínez, es el Director de la Escuela Secundaria Técnica 74; **b)** Copias certificadas del Registro de Asistencia del Personal de la Escuela Secundaria Técnica 74, CCT.14DST0074C, de los días 22 veintidós, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve; **c)** Copias simples de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. (fojas 1 a 29). \_\_\_\_\_

Por su parte el servidor público encausado, **Iván Alberto Olivares Rodríguez**, no compareció a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa y aportación de pruebas, no obstante de haber quedado debida y legalmente notificado, del lugar, hora y fecha que tendría verificativo el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante el comunicado No. 0391/904/2019, el día 09 nueve de abril del año 2019 dos mil

diecinueve (fojas 22 a 27); **haciéndole efectivo el apercibimiento** señalado en dicho comunicado, consistente en que de no comparecer en el lugar, hora y fecha indicados, se seguiría la causa sin su presencia y se le tendrían por ciertas las imputaciones en su contra, pudiéndose hacer acreedor a cualquiera de las sanciones establecidas en el numeral 25 veinticinco de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. \_\_\_\_\_

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra del servidor público, **Iván Alberto Olivares Rodríguez**, en virtud de que éste trabajador de la educación, **faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, los días 22 veintidós, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve**; consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; toda vez que como se desprende de actuaciones el denunciante, Dr. Luis Arturo Razura Martínez, Director de la Escuela Secundaria Técnica 74, CCT.14DST0074C, presentó como elementos de prueba, contenido y documentación soporte del Acta Administrativa de fecha 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, esta última, en la que intervinieron los testigos de cargo: **Denisse Eugenia Gómez Hurtado y Agustín Flores Villa**, quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

*La primera: "... que el C. IVÁN ALBERTO OLIVARES RODRÍGUEZ si tiene las faltas del mes de febrero de los días veintidós (22), veinticinco (25), veintiséis (26), veintisiete (27) y veintiocho (28) que me consta como compañero de trabajo."*

*y el segundo señaló: "... que el C. IVÁN ALBERTO OLIVARES RODRÍGUEZ ha faltado los días del mes de febrero y me consta como compañero de trabajo: veintidós (22), veinticinco (25), veintiséis (26), veintisiete (27) y veintiocho (28)."*

Circunstancias que quedaron debidamente ratificadas en la diligencia de fecha 11 once de abril del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 38 a 41), elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 795, 804, 813, 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Más aún, con la conducta omisa del encausado, **Iván Alberto Olivares Rodríguez**, al no asistir en la hora y fecha señalada al desahogo de la audiencia de defensa y aportación de pruebas, prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a pesar de haber sido legalmente notificado mediante el comunicado número 0391/904/2019, el día 09 nueve de abril del año 2019 dos mil diecinueve, (fojas 22 a 27), **su actitud omisa**, se traduce en una **Confesión** de las irregularidades imputadas en su contra, conforme al apercibimiento que se desprende del oficio antes citado, y que se hizo efectivo en la audiencia de ley, aunado a que de actuaciones del presente procedimiento, no se desprende que exista contradicción alguna con otra prueba fehaciente que conste en autos; concediéndosele valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el numeral 789 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 en su fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y

sus Municipios, lo anterior se encuentra sustentado con la Jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:

**“CONFESIÓN FICTA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LEY DE 1970, CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA.**

*Si bien es cierto que la tesis jurisprudencial No. 31, visible en la página 41, quinta parte, del volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: “CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL”. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931”, alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que en el artículo 527 de la ley abrogada.” Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, Página 103.*



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

Por lo anterior, al haber quedado acreditado que el servidor público, **Iván Alberto Olivares Rodríguez**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 22.-** Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

**I.-...**

**V.-** Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

**d).-** Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas.

Al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno el C. Iván Alberto Olivares Rodríguez, al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Secundaria Técnica No. 74, CCT.14DST0074C, los días 22 veintidós, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas.

Así las cosas, con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, III y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 55.-** Son obligaciones de los servidores públicos:

**I.-** Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;...

**III.-** Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.

**V.-** Asistir puntualmente a sus labores

Por lo que, al haber quedado plenamente demostrado que el servidor público, Iván Alberto Olivares Rodríguez, con su actuar

dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I, III y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Secundaria Técnica No. 74, CCT.14DST0074C, los días 22 veintidós, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; con fundamento en los artículos, 22 fracción V, inciso d), 25 fracción III, 26 fracción VII y 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Tomando en cuenta que la falta cometida por el servidor público encausado, Iván Alberto Olivares Rodríguez, se considera grave, ya que, al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Secundaria Técnica No. 74, CCT.14DST0074C, los días 22 veintidós, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; que su nivel jerárquico es de Profesor de Adiestramiento de Secundaria Foráneo; que si bien, no es reincidente en este tipo de conducta, cuenta con una antigüedad de **05 cinco años de servicio para esta Secretaría**; que los medios de ejecución los realizó por sí mismo, al tener plena conciencia de que al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Secundaria Técnica No. 74, CCT.14DST0074C, los días 22 veintidós, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, incurría en responsabilidad; sin que se pueda cuantificar el daño producido, en virtud de que no fue materia de la presente controversia. Por lo anterior, resulta procedente decretar **LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el **C. Iván Alberto Olivares Rodríguez**, filiación **Eliminado 15** clave presupuestal 071407S0180700.0200628, adscrito a la Escuela Secundaria Técnica 74, CCT.14DST0074C, con nombramiento de Asistente de Servicios en Plantel, **por CESE**, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando. \_\_\_\_\_

#### **PROPOSICIONES.**

**PRIMERA.** Se decreta **LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el **C. Iván Alberto Olivares Rodríguez**, con filiación **Eliminado 15** clave presupuestal 071407S0180700.0200628, adscrito a la Escuela Secundaria Técnica 74, CCT.14DST0074C, con nombramiento de Asistente de Servicios en Plantel, **por CESE**, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución. \_\_\_\_\_

**SEGUNDA.** Notifíquese legalmente al **C. IVÁN ALBERTO OLIVARES RODRÍGUEZ**, haciéndole de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutive, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la ley antes invocada. \_\_\_\_\_

**TERCERA.** - Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas.

Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. \_\_\_\_\_



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

**JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**

Lic. Celia Medina Jiménez  
Testigo de Asistencia

Lic. Eduardo Alvarado Ortiz  
Testigo de Asistencia

ESLF/ILA/MAHM\*